

**DIRECCIÓN GENERAL
ARCHIVO NACIONAL**

**DEPARTAMENTO
ARCHIVO HISTÓRICO**

FONDO CONGRESO

SIGNATURA N° 121

1838

Congreso 121

1

El Jefe Supremo del Estado Libre de Costa Rica
Por cuanto la Asamblea ha decretado y
el consejo sancionado lo siguiente.

La Asamblea Const. del Estado Libre de Costa Rica, atendiendo a que el decreto de 2. de Noviembre de 1835. es por su primera consideración obra de las circunstancias: que segun el § 4.º del art. 55. de la Constitucion del Estado es inconstitucional, pues solo a la Gobernación corresponde crear, o arreglar las escuelas del Estado, y que es muy intererante proporcionar al Estado publico la economia posible en los gastos y actualmente se gasta en el sostenimiento de la fuerza veterana, ha tenido a bien decretar y decreta.

Art. 1.º

Queda derogado el decreto de 2. de Noviembre de 1835. y restablecido el de 20. de Junio de 1828.

Art. 2.º

En la-

Lo se q el Exent. Consideran de necesidad
decretar una nueva organizacion de la fu-
erza militar por q a decenas de Do. de
Juntos Círculos ofrecen inconvenientes
en su ejecucion, formari un proyecto pa-
representarla misma, i con el cual dara
Cuenta ala Legislatura en sus primeras
sesiones ordinarias o extraordinarias pa-
q lo tome en consideracion.

Al Consejo Represent.

Dado en la Ciudad de Merida
a los Cuatro dias del mes de Mayo
de mil ochocientos treinta y ocho.

José Llancho

D. Preside.

M. Plancha

D. P. P.

Carlos Llancho

S. A.

Ca.

sa del Consejo. Merida Mayo quince de mil ochocientos treinta y ocho.

Vase al Poder Ejecutivo.

Juan Ynora
Pres. Jte.

D. Maria Echavarría
Srio.

Por tanto: Expedate. San Jose Mayo diez y siete de mil ochocientos treinta y ocho.

en testigo

Al Gefe de laccion encargada se remite